

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0415/2022/AVV

VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0415/2022/AVV, interpuesto por la [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada al MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con número de folio 220458522001013, de fecha 13 (trece) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 13 (trece) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), el la [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el MUNICIPIO DE QUERÉTARO, requiriendo lo siguiente: -----

*"...solicito la relación de incrementos al salario que se han otorgado al personal activo y jubilado del Municipio de Querétaro de 2014 a 2022." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 19 (diecinueve) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), la [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 13 (trece) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522001013 y presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la notificación de fecha 12 (doce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/606/2022 de fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico de fecha 12 (doce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación de Gabinete del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al MUNICIPIO DE QUERÉTARO, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 25 (veinticinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**TERCERO.** - Por Acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio número CG/UTAIP/556/2022, recibido a esta Comisión el día 9 (nueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

**CUARTO.** - En fecha 06 (seis) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho de la persona Recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del Informe Justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente la [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **MUNICIPIO DE QUERÉTARO** en fecha 13 (trece) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los Municipios del Estado para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"Interpongo esta queja ya que lo indicado en el oficio SA/CGC/606/2022 de fecha 21 de septiembre de la presente anualidad, no responde a la solicitud de información sobre "la relación de incrementos al salario que se han otorgado al personal activo y jubilado del Municipio de Querétaro de 2014 a 2022", por lo que hasta el momento el sujeto obligado, Municipio de Querétaro, está violando el principio de transparencia y máxima publicidad en el uso y destino del recurso público a la que está obligado." Sic*

**CUARTO.** El recurrente presentó su solicitud de información ante el **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, el día 13 (trece) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 5 días hábiles para notificar la respuesta, toda vez que remitió al portal de transparencia del sujeto obligado, otorgando una respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio de notificación de fecha 12 (doce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

**QUINTO.** Posteriormente mediante oficio número CG/UTAIP/556/2022, recibido en fecha 09 (nueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

La persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por al **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Entrando al análisis de las constancias del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, a través de su Secretaría de Administración señala en su **respuesta inicial** que la información se encuentra dentro del Portal del Municipio de Querétaro, poniendo en disposición a través del enlace <http://www.municipioqueretaro.gob.mx>, en su sección de transparencia, artículo 66 fracción XV, fracción la cual se establecen las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Ahora bien, en su informe justificado informa haber actuado de conformidad al artículo 128 de la Ley Local, esto tras haber otorgado la respuesta de la solicitud en un plazo no mayor de cinco días hábiles, esto en el sentido de que la información se encuentra disponible para su consulta en formatos electrónicos del sujeto obligado, por tanto, pone a disposición la misma información otorgada en su respuesta inicial. -----

De lo anterior, tras haber realizado una inspección en el portal de transparencia del Municipio en su fracción XV, y haber analizado los documentos que se tienen a disposición de los años 2022 3er Trimestre al 2018 4to Trimestre tenemos que únicamente se encuentra información referente apoyos económicos otorgados a los trabajadores, más no se encuentra información referente a una relación de incrementos al salarios que se han otorgado al personal activo y jubilado del Municipio, por tanto se revocaría la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la información, esto en consecuencia de ser información pública establecida en el artículo 66 fracción VII y XLI, información que hace referencia a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, así como el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben. -----

De lo anterior, esta Comisión concluye que el sujeto obligado no refiere a la información solicitada, así mismo no se tiene el registro de periodos anteriores al 3er trimestre del 2018, por tanto, se ordena la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información, esto de acuerdo a como se encuentre dentro de sus archivos. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la recurrente [REDACTED], en contra del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 111, 116, 129, 130, 135, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **SE REVOCA Y SE ORDENA ENTREGA** de la información referente a la relación de incrementos al salario que se han otorgado al personal activo y jubilado del Municipio de Querétaro de 2014 a 2022 . Lo anterior de acuerdo a lo determinado en el considerando quinto de la presente resolución. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**TERCERO.-** Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a

partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE QUERÉTARO, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

S  
E  
N  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE.

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 16 (DIECISEIS) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).  
CONSTE.  
dlnf